



RESOLUCION No. CSJBTR24-232

31 de mayo de 2024

“Por la cual se concede una autorización para contratar”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las señaladas en el parágrafo del artículo 85 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia – Ley 270 de 1996, además de las conferidas mediante Acuerdos Nos. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, y 163 del 9 de julio de 1996, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de lo previsto en el **Acuerdo No.PCSJA19-11339** de julio 16 de 2019, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, compete a los Consejos Seccionales de la Judicatura, conceder autorización previa a los Directores Ejecutivos Seccionales de la Rama Judicial, para la suscripción de los contratos cuya cuantía oscile entre cien (100) a tres mil (3000) salarios mínimos mensuales legales vigentes en el país y su suscripción corresponda a los Directores Seccionales de Administración Judicial.

Que, el doctor **JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS**, en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá, mediante oficio No. DESAJBOO24-2851 del 23° de mayo de 2024; recibido en el despacho de la doctora **EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**, como Magistrada ponente, el 24° del mismo mes, se solicitó autorización para celebrar autorización para celebrar el contrato que tiene por objeto adquirir e instalar Unidades Ininterrumpidas de Potencia UPS con su correspondiente acometida para la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

Que, plazo de ejecución del contrato será por cuatro (4) meses contados a partir del inicio de ejecución por SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización.

Que, el presupuesto oficial estimando para el contrato, corresponde a la suma de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.870.167.329)** incluido IVA y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

Que, para el efecto, el contrato será respaldado con el con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4324 del 25 de abril del 2024, en la posición catálogo del gasto: C-2701-0800-40-20111A-2701060-02 adquisición de bienes y servicios - servicios de información implementados - fortalecimiento de los servicios digitales y de tecnología para la transformación digital de la rama judicial a nivel nacional.

Que, según la documentación aportada por el doctor **JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS**, en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá, el proceso de contratación será adelantado conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único 1082 de 2015, aplicando los principios que rigen la actuación contractual del Estado, en especial la economía y la transparencia, la modalidad de selección corresponde a la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica.

Que, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, como sustento para la autorización presentó plan operativo y estudios previos, evidenciándose de dichos documentos sobre la necesidad de contratación, se indicó que está directamente relacionada con el objetivo estratégico 2 “Servicios digitales y de tecnología, innovación y análisis de la información”, que propende por consolidar una justicia integrada y soportada en servicios digitales y de tecnología, innovación y análisis de la información, con una cultura digital apropiada, segura y sensible a las realidades del territorio nacional.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11631 del 2020 mediante el cual adoptó el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial estructurado en seis ejes, el eje quinto guarda relación con la necesidad aquí planteada, ya que está encaminado a la gestión de TI relacionado con el gobierno de estas tecnologías, los servicios de gestión, la implementación y manejo de software, la adquisición y sostenimiento de equipos, redes y data center

Para materializar el objetivo y componente en mención, es necesario dotar a los servidores judiciales de la DSAJ de Bogotá de Sistemas de Alimentación Interrumpida – UPS-. Éstas son fuentes de energía eléctrica que permiten dar energía eléctrica por un tiempo limitado a los artefactos que estén conectados cuando hay un corte de luz o un problema eléctrico en la infraestructura. Esto es posible gracias a que las UPS tienen un flujo de energía eléctrica mediante baterías, por lo que la energía almacenada puede alimentar los demás dispositivos.

En tal sentido, el uso de estos dispositivos es indispensable para la DSAJ de Bogotá puesto que son los encargados de garantizar la continuidad operativa de la red eléctrica regulada y brindar protección a los equipos y dispositivos eléctricos que son conectados a esta frente a apagones repentinos, fallas, fluctuaciones, picos, oscilaciones no deseadas y variaciones de frecuencia en el fluido de la energía eléctrica comercial en los despachos judiciales y sedes administrativas.

Se precisa entonces, que la justificación de la necesidad del contrato se encuentra sustentada en el hecho de garantizar la continuidad operativo de los equipos en las diferentes sedes cuando se presente apagones repentinos, además de lograr proteger los equipos y dispositivos eléctricos frente a fallas, fluctuaciones, picos, oscilaciones no deseadas de energía en los despachos judiciales y oficinas administrativas protegiendo los equipos de cómputo, impresión y otros que se pueden dañar estimando que las ups actúan como reguladores de voltaje, asegurando que esos dispositivos estén protegidos contra fluctuaciones perjudiciales de energía, lo que prolonga su vida útil y reduce los costos de reemplazo, conllevando además a evitar la pérdida de datos: en entornos donde se manejan grandes cantidades de datos importantes y, en algunos casos, daños irreparables. los ups proporcionan tiempo suficiente para guardar datos y cerrar sistemas correctamente durante un apagón, minimizando el riesgo de pérdida de datos y la necesidad de costosas recuperaciones.

la interrupción del suministro eléctrico puede detener temporalmente las operaciones de los despachos y demás dependencias lo que resulta en tiempo de inactividad y pérdida de productividad. al mantener los equipos encendidos durante cortes de energía, los ups ayudan a mantener la continuidad del trabajo, lo que minimiza el impacto en la productividad y en la capacidad de los servidores judiciales, de ahí que se concluye que la necesidad que sustenta la autorización se encuentra debidamente acreditada.

Que, tratado el mencionado tema en sesión ordinaria del 29 de mayo del 2024, se encontró legalmente viable, dentro de los límites que impone la competencia a este Consejo Seccional, conceder la autorización para contratar solicitada.

Que, esta autorización se concede ajustada a las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019**, esto es ajustarse a las necesidades que le corresponde atender a la Dirección Ejecutiva Administración Judicial, al igual que las políticas fijas en el Plan Sectorial de Desarrollo y en el Plan Operativo Anual de Inversiones, verificando a su vez la justificación de la necesidad y la cuantía a contratar.

Que, igualmente se aportan los Estudios Previos que exige el Decreto 1082 de 2015, para las modalidades de Contratación, cuyo responsable es la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá.

Que la actividad administrativa que involucra las etapas del proceso contractual, es decir precontractual, de ejecución contractual y postcontractual, será responsabilidad exclusiva de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

Que, corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de julio 12 de 2011) y las normas relacionadas con la protección y conservación del medio ambiente.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. CONCEDER, autorización previa al Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para celebrar el contrato que tiene por objeto n para adquirir e instalar Unidades Ininterrumpidas de Potencia UPS con su correspondiente acometida para la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, por un valor de estimado de la suma **MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.870.167.329)** incluido IVA y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

El plazo de ejecución será por cuatro (4) meses contados a partir del inicio de ejecución por SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización.

ARTICULO 2°. Esta autorización, se concede ajustada a las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura conforme a lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019.**

ARTÍCULO 3°. La actividad administrativa que involucra las etapas del proceso contractual, es decir precontractual, de ejecución contractual y postcontractual, será responsabilidad exclusiva de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

La Unidad de Auditoría, será responsable de ejercer el control interno orientado a que, en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se cumplan las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial, dentro de las políticas, metas y objetivos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 4° La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, le corresponde verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de julio 12 de 2011) y las normas relacionadas con la protección y conservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 5° La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, observará los requisitos y el trámite precontractual, contractual y postcontractual, establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 6°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales", medio que garantiza su divulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta

EMT/fg DESAJBOO24-2851